

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 12**Fecha 21-01-2010****Página 145**

7 Administracion Municipal

AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA

APROBACIÓN DEFINITIVA: Ordenanza reguladora del columbario municipal.

AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA

Anuncio

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Columbario Municipal, se publica en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa el texto integro en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el articulo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lasarte-Oria, a 11 de enero de 2010.—El Alcalde.

(174) (373)

Ordenanza reguladora del columbario municipal

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente la regulación del uso y ocupación de los columbarios.

Artículo 2. Concepto.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3. Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y solo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de los cadáveres exhumados de un mismo nicho.

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Artículo 4. Destino.

Solo se admitirán las cenizas de los residentes en el municipio, esto es, de los empadronados en el momento del fallecimiento.

No obstante, y siempre que hubiera espacio disponible suficiente para atender a las necesidades de los vecinos, podrán depositarse restos de personas nacidas en el municipio pero que no residan en el mismo en el momento del fallecimiento, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas que figuren empadronadas en Lasarte-Oria y cuyos familiares en 1er grado (padres, madres, hijos/as) estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de su exhumación, podrán previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar las cenizas.

Artículo 5. Solicitudes.

Los interesados en el uso del columbario deberán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la

solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI del solicitante.

— Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

— Si se tratara de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

La resolución de otorgamiento deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, n.º de columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y ésta sea aprobada, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

Artículo 6. Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de diez años desde la fecha de concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

El plazo de concesión solo se podrá ampliar y por una única vez por otros diez años, en el supuesto de cadáveres o restos que previamente no hubieran sido objeto de enterramiento.

Artículo 7. Tasas.

La concesión y el uso del columbario estarán sujetos al pago de las tasas fijadas en la ordenanza fiscal.

Artículo 8. Forma de depositar las cenizas.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, del frente al fondo y de abajo a arriba, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 9. Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, n.º de columbarios, fecha de la concesión y plazo.

Artículo 10. Características de los columbarios y disposición ornamental.

Los columbarios disponen de una placa de identificación que será suministrada sin grabar por este Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de la concesión.

Artículo 11. Daños.

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria, si bien realizará la vigilancia general del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones).

Artículo 12. Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.